

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2019-00224-00

En atención a la solicitud de medida cautelar impetrada por el abogado JUAN CRISTOBAL PÉREZ CABRERA, apoderado de la parte demandante, y dado que no se supe el principio de taxatividad propio de las cautelas, al repararse que el embargo, conforme a lo normado por el artículo 599 del Código General del Proceso solo opera respecto de proceso de corte ejecutivo.

Así las cosas, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el decreto de la medida cautelar solicitada por la parte demandante, conforme a las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE,

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(3)**

M.T.

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 75 hoy 3 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m.

JAVIER CHAVARRO MARTÍNEZ
SECRETARIO